

Contrato de Prestación de Servicios para la Participación en un Sistema de Negociación de Valores y el Registro de Operaciones sobre Valores

El presente contrato de prestación de servicios para la negociación de valores y el registro de operaciones sobre valores (en adelante el "Contrato") se celebra entre:

- (1) Tradition Securities Colombia S.A., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.350.667-8, representada según se indica al final de este documento ("TRADITION"), por una parte; y
- (2) [*nombre del potencial cliente*], sociedad [*tipo de sociedad*] colombiana con domicilio en [*incluir dirección de quien recibe la oferta*], identificada con el NIT [*número de identificación tributaria*], representada según se indica al final de este documento (el "Cliente"), por la otra.

Antecedentes

1. TRADITION se encuentra autorizada en virtud de Resolución No. [*número y fecha de la resolución*] expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para administrar un sistema de negociación de valores ("Sistema de Negociación") y un sistema de registro de operaciones sobre valores ("Sistema de Registro") (ambos en conjunto los "Sistemas").
2. Que el Cliente desea participar en la negociación de valores a través del Sistema de Negociación y, eventualmente, registrar operaciones sobre valores a través del Sistema de Registro.
3. Por razón de lo anterior las partes han celebrado el presente Contrato para permitir al Cliente su participación en los Sistemas, el cual se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusulas

Cláusula 1. Objeto

- 1.1. TRADITION se obligará para con el Cliente a permitirle participar en el Sistema de Negociación y a permitirle registrar operaciones sobre valores a través del Sistema de Registro, con sujeción al reglamento (en adelante "Reglamento"), copia del cual se incluye como anexo del presente Contrato. El Reglamento podrá ser modificado de tiempo en tiempo por decisión de TRADITION, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las modificaciones al Reglamento entrarán a regir en los términos indicados en el Reglamento.

- 1.2. A través de su participación en el Sistema de Negociación tendrá la posibilidad de hacer posturas para celebrar contratos de compraventa de valores a través de operaciones de contado, operaciones de derivados, simultáneas y repos, de conformidad con el Reglamento. De igual manera el Cliente podrá registrar en el Sistema de Registro operaciones de contado, de derivados, simultáneas y repos, que celebre con Afiliados al Sistema de Registro o con no Afiliados, siempre de conformidad con los términos del Reglamento.
- 1.3. Los servicios antes mencionados se prestarán en Colombia.

Cláusula 2. Precio y forma de pago

- 2.1. Las tarifas por los servicios prestados por TRADITION al Cliente por su participación en los Sistemas corresponde a una tabla de comisiones determinada para las operaciones que negocie o registre el Cliente a través de los Sistemas dentro de un determinado mes. Las tarifas correspondientes al valor de los servicios se establecen por medio de Circular que TRADITION entregará al Cliente, además de ser publicada en la página web de TRADITION.
- 2.2. Las tarifas por los servicios podrán ser modificadas por la junta directiva de TRADITION de tiempo en tiempo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Dicha modificación entrará en vigencia en los términos previstos en el Reglamento.
- 2.3. El valor a ser pagado cada mes por el cliente a TRADITION para la prestación de servicios se determinará en la manera prevista en el Reglamento.
- 2.4. TRADITION facturará al Cliente los servicios de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes. El Cliente pagará el precio, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente. El pago se hará mediante consignación en la siguiente cuenta bancaria de TRADITION:

Cuenta corriente [número]
Banco: [Banco]
Ciudad: Bogotá D.C.

Cláusula 3. Operación y confirmación de operaciones; compensación y liquidación

- 3.1. El ofrecimiento de posturas para la celebración de operaciones de compraventa de valores de contado, de operaciones de derivados, repos y simultáneas, así como la negociación, cierre y confirmación de las mismas, a través del Sistema de Negociación, se registrarán en un todo por el Reglamento y por lo dispuesto en el presente Contrato.

- 3.2. El preingreso, confirmación y complementación de las operaciones de valores registradas a través del Sistema de Registro, se regirán en un todo por el reglamento y por lo dispuesto en el presente Contrato.
- 3.3. El Cliente autoriza de manera expresa y amplia y mientras se encuentre vigente el presente Contrato a TRADITION para que TRADITION envíe a los Sistemas de Compensación y Liquidación la información sobre las operaciones negociadas por el Cliente a través del Sistema de Negociación o registradas por el Cliente a través del Sistema de Registro. TRADITION informará mediante circular, según sea el caso, los Sistemas de Compensación y Liquidación que serán utilizados para la compensación y liquidación de operaciones negociadas o registradas por el Cliente a través de los Sistemas. Corresponde al Cliente, sin que TRADITION tenga responsabilidad alguna, cumplir con los reglamentos de los Sistemas de Compensación y Liquidación a través de los cuales se compensen y liquiden las operaciones que el Cliente negocie o registre a través de los Sistemas. El Cliente será además el único responsable por el pago de los servicios que presten tales Sistemas de Compensación y Liquidación.

Cláusula 4. Utilización de los Sistemas

- 4.1. TRADITION instalará, a título de comodato precario, en las instalaciones del Cliente los sistemas de comunicación, incluidos software y hardware, que sean necesarios para que el Cliente se comunique con los equipos de TRADITION y pueda participar en el Sistema de Negociación o registrar operaciones en el Sistema de Registro (en adelante los "Equipos").
- 4.2. Los Equipos serán y permanecerán de exclusiva propiedad de TRADITION. El Cliente renuncia a cualquier derecho de retención y excepción de contrato no cumplido que la ley le otorgue u otorgare sobre los Equipos y se opondrá a cualquier embargo, secuestro o medida cautelar que pudiera afectarlos mediante la manifestación de que pertenecen a TRADITION. El Cliente informará a TRADITION de manera inmediata sobre cualquier diligencia administrativa o judicial que pueda afectar el disfrute de los mismos por parte del Cliente o su recuperación por parte de TRADITION.
- 4.3. El mantenimiento o reparación de los Equipos que resulte necesario o conveniente como consecuencia de la negligencia del Cliente correrá por cuenta del Cliente.
- 4.4. El Cliente será responsable por controlar el acceso a los Equipos, y a través de éstos, a los Sistemas.

- 4.5. Cualquier oferta u operación informada, transmitida o realizada a través de los Equipos, así sea por una persona no facultada para el efecto o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales al Cliente.
- 4.6. Las grabaciones a través de los Equipos tendrán el mismo valor probatorio que las leyes conceden a los documentos privados.
- 4.7. Será responsabilidad del Cliente que los usuarios de los Equipos estén autorizados para operarlos.

Cláusula 5. Responsabilidad

- 5.1. La responsabilidad de TRADITION con ocasión de la prestación de servicios bajo el Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento.
- 5.2. TRADITION no hace declaración o garantía alguna sobre la solvencia moral o económica de las posibles contrapartes del Cliente en el Sistema de Negociación o en el Sistema de Registro. En ningún caso TRADITION será responsable por la falta de solvencia moral o económica de los Afiliados a los Sistemas o por el cumplimiento o incumplimiento de las operaciones que se negocien a través del Sistema de Negociación o se registren a través del Sistema de Registro.

Cláusula 6. Autorización para Grabaciones y Conservación

- 6.1. El Cliente acepta que la información que fluya a través de los Sistemas y, en particular, a través de los Equipos, será grabada por TRADITION. Igualmente TRADITION consiente en que la información sea grabada por el Cliente, pero únicamente respecto de la información relacionada con el Cliente y las operaciones que negocie o registre a través de los Sistemas.
- 6.2. TRADITION y el Cliente guardarán reserva sobre tales grabaciones. Las mismas sólo serán divulgadas ante requerimiento legal de autoridad competente en la República de Colombia o en la jurisdicción en que el Cliente existe y opera, en caso de que sea distinta.
- 6.3. TRADITION y el Cliente podrán utilizar las grabaciones como medio de prueba en la medida en que ellas sean requeridas en procesos judiciales o arbitrales en que sólo TRADITION, el Cliente o las vinculadas de uno u otro sean parte. Se entiende por vinculada toda persona o entidad que sea controlada por, controlante de, o sujeta a control común con, TRADITION o el Cliente. En los procesos en que participen terceros, TRADITION o el Cliente sólo divulgarán las grabaciones al juez o tribunal competente, si así lo autoriza la otra parte, salvo por lo dispuesto en el numeral 6.2 anterior.

- 6.4. Tanto TRADITION, como el Cliente (de ser el caso), deberán utilizar cualquier medio idóneo y seguro para almacenar dichas grabaciones o cualquier información derivada o relacionada con este documento y las operaciones que se celebren o registren a través de los Sistemas.

Cláusula 7. Obligaciones especiales de TRADITION

Para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato, TRADITION se obliga a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de la ley, el Reglamento y el presente Contrato.

Cláusula 8. Obligaciones especiales del Cliente

- 8.1. El Cliente se obliga para con TRADITION a lo siguiente:
- (a) Cumplir las operaciones que celebre a través del Sistema de Negociación y las que registre a través del Sistema de Registro;
 - (b) Pagar oportunamente la remuneración establecida en el presente Contrato;
 - (c) Dar un uso adecuado a los Equipos suministrados por TRADITION para la prestación de los servicios aquí previstos, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder;
 - (d) Las demás que señalen el Reglamento o el Contrato.

Cláusula 9. Duración

- 9.1. El Contrato tendrá una duración indefinida.
- 9.2. Tanto TRADITION como el Cliente podrán dar por terminado el Contrato de manera unilateral y sin que haya lugar a indemnización alguna por tal razón, en los términos del Reglamento.

Cláusula 10. Naturaleza de la relación

- 10.1. TRADITION y el Cliente expresamente manifiestan que TRADITION prestará los servicios con plena autonomía administrativa, técnica, financiera y directiva, con sus propios medios y bajo su responsabilidad. La relación que existirá entre las partes será de naturaleza comercial y, por tanto, TRADITION no tiene ni tendrá ni adquirirá con el Cliente ningún vínculo jurídico distinto al expresamente establecido en el Contrato. En este mismo orden de ideas, el Cliente entiende y acepta que ninguna de las provisiones contenidas en ella ha creado o creará entre él y TRADITION sociedad de hecho asociación o agencia comercial.

Cláusula 11. Confidencialidad

- 11.1. TRADITION y el Cliente se comprometen a no divulgar o comunicar de ninguna manera, directa o indirectamente, a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con los negocios de la otra parte, incluyendo sin que esto implique limitación, la información relacionada con los nombres de contratistas o lista de clientes o cualquier otra información relacionada con sus negocios, sus planes, su forma de conducirlos, procesos o cualquier otro dato de cualquier otra clase.
- 11.2. Toda la información a que TRADITION y el Cliente tengan acceso en virtud del Contrato se considera de naturaleza confidencial y como tal TRADITION y el Cliente se comprometen a mantener dicha información en estricta reserva y a utilizarla exclusivamente para los fines del mismo.

Cláusula 12. Cesión v subcontratación

- 12.1. Ni TRADITION ni el Cliente podrán ceder o subcontratar la ejecución del Contrato total o parcialmente, sin la previa y expresa aprobación de la otra parte dada por escrito.

Cláusula 13. Integridad

- 13.1. El presente Contrato, así como el Reglamento y los boletines y circulares que de tiempo en tiempo expida TRADITION en desarrollo del mismo, regulan íntegramente las relaciones entre Tradition y el Cliente en torno al objeto del Contrato, por lo tanto, dejan sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el mismo objeto.

Cláusula 14. Modificaciones

- 14.1. El Reglamento podrá ser modificado por TRADITION de conformidad con los términos del mismo. El Contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, salvo respecto de aquellas porciones que de conformidad con el presente Contrato o el Reglamento pueda ser modificado de manera unilateral por TRADITION.

Cláusula 15. Notificaciones

Sin perjuicio de las reglas particulares que sobre notificaciones y comunicaciones establezca el Reglamento, todas las demás notificaciones y comunicaciones deberán hacerse por escrito enviado a las siguientes direcciones y personas:

15.1. Para el Cliente

15.2. Para TRADITION

Tradition Securities Colombia S.A.
Carrera 14 No. 85 – 68 Oficina 602
Bogotá D.C., Colombia

Cláusula 16. Lev aplicable

16.1. El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

Cláusula 17. Resolución de Conflictos

Las controversias o conflictos que surjan entre (a) el Cliente y Tradition con ocasión del Contrato, (b) entre el Cliente y otros Afiliados, al Sistema de Negociación y/o al sistema de Registrosm y/o TRADITION con ocasión o como consecuencia del Contrato o de operaciones celebradas a través del sistema mencionado serán resueltas de manera directa o través de un proceso arbitral. Se acudirá al proceso arbitral siempre que tales conflictos no puedan solucionarse de manera amigable entre las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscitó la diferencia. Transcurrido el mencionado término, el Cliente, TRADITION o los Afiliados podrán convocar un tribunal de arbitramento, el cual tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, D.C. y se sujetará a las reglas de funcionamiento y tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal de arbitramento fallará en derecho.

[Nombre]
[Cargo]
Tradition Securities Colombia S.A.

[nombre]
[documento de identificación]
[cargo]
[cliente]



ANEXO I

REGLAMENTO